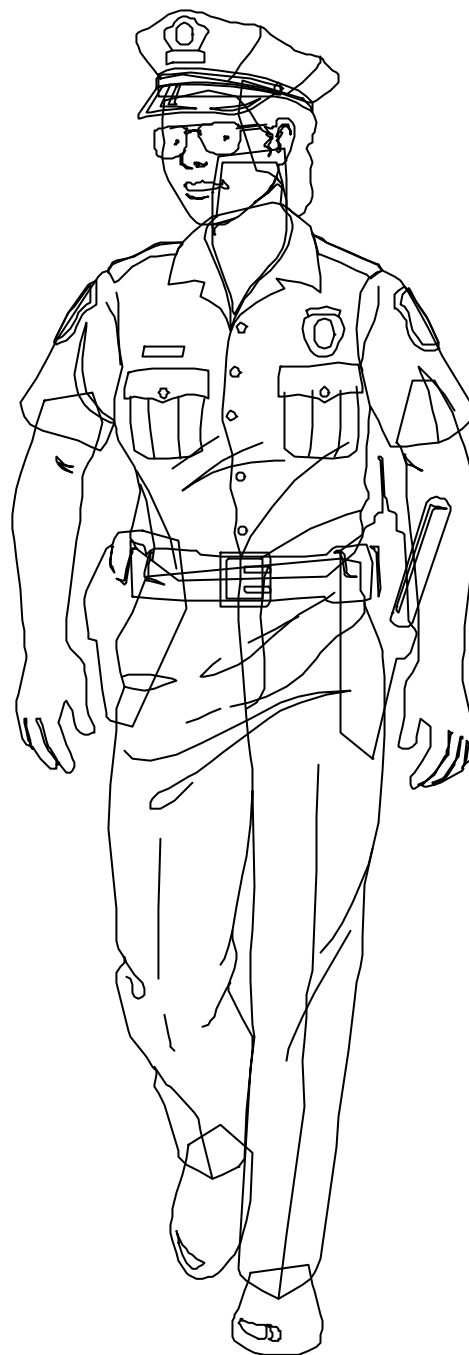


***Protocolo de
Actuación Policial
ante casos de
mujeres víctimas de
malos tratos
de la Policía Local
de Fuenlabrada***



EN CASOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS DE LA POLICÍA LOCAL DE FUENLABRADA

1. Introducción

El mayor conocimiento y difusión de la problemática de los malos tratos en el seno de la familia ha despertado una importante alarma social y potenciado la reivindicación ciudadana de una mayor atención de los poderes públicos para proteger los derechos de las personas más débiles físicamente, generalmente mujeres y niños, y ofrecer una atención integral a las víctimas de este tipo de agresiones.

En este contexto se enmarca el **Programa de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Malos Tratos** del Ayuntamiento de Fuenlabrada, que supone la definición de importantes objetivos y la coordinación de los diferentes servicios municipales con competencias en este ámbito, así como con otros organismos públicos.

Si bien todavía no se ha desarrollado un Programa específico de atención a los menores maltratados, también es cierto que esta problemática suele ir asociada a la anterior y que, desde la perspectiva de la intervención policial, su tratamiento debe ser relativamente similar, por lo que también, algunos de sus aspectos, se incluyen en el presente *Protocolo de Actuación*.

La Policía Local de Fuenlabrada, que está orientando su actuación hacia la filosofía de *Policía Comunitaria*, protocoliza la atención a mujeres víctimas de malos tratos a través de este documento, que tiene como objetivo conseguir la práctica de un servicio público de calidad y orientado al ciudadano.

2. Aspectos penales.

A continuación incluimos un somero repaso al vigente Código Penal, para tratar de aclarar ciertos aspectos que se deben tener en consideración a la hora de intervenir en casos de maltrato y sus posibles relaciones (lesiones, dejación de deberes de alimentos, etc.), para lo cual seguiremos una clasificación que nos permita distinguir entre delitos de malos tratos (y relacionados) y faltas de malos tratos (y relacionados) en el seno de la familia.

Pero, antes que nada, es importante señalar que el término *familia* no se ha restringido en el Código Penal a la familia tradicional (pareja legalmente casada con hijos reconocidos), sino que se extiende a las parejas de hecho, hijos del cónyuge reconocidos o no por el otro, etc. En una palabra: convivientes estables por una relación de afecto.

2.1. El delito de lesiones.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se introducen numerosas variantes en lo que se refiere a las lesiones. Así, el artículo 147 reconoce como reo de un delito de lesiones, al que *“por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental... siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una*

primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico¹. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico”.

Así, para que una lesión se considere delito (y no falta penal) deberá existir una segunda asistencia facultativa necesaria para curarla y no bastará una segunda asistencia sanitaria para vigilar la evolución de la lesión. Dicha asistencia puede consistir en la atención de un traumatólogo, un psiquiatra en los casos de maltratos psíquicos, etc.

Otro aspecto importante es que en las lesiones causadas con dolo (intencionalidad) cabe siempre la denuncia de oficio. En consecuencia, el Policía puede denunciar, al margen del deseo de la víctima. Aún más, en el delito de malos tratos (habituales) en el ámbito de la familia no cabe la extinción de responsabilidad criminal por el perdón del ofendido, ya que el Título de las lesiones no lo prevé así. En el caso de menores o incapaces siempre se denunciará de oficio, para que el Ministerio Fiscal ejerza las acciones que correspondan para salvaguardar las garantías del menor o incapaz (art. 130.4 C.P.)

2.2. Malos tratos en la familia (concurso de delitos).

El delito de malos tratos en el seno de la familia se recoge específicamente en el art. 153 del C.P., que dice:

"El que habitualmente ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces con que convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela o guarda de hecho de uno u otro, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que le pudieran corresponder por el resultado que, en cada caso, se causare".

1

El tratamiento médico es aquel sistema "que se utiliza para curar una enfermedad o para tratar de reducir sus consecuencias si no es curable" (S. 6-2-93) o "toda actividad posterior a la primera asistencia tendente a la sanidad de las lesiones y prescrita por un médico" (S. 2-6-94).

Es decir, se recoge que, al margen de las penas por las lesiones causadas, existe una pena añadida por el hecho de producirlas con habitualidad² en el ámbito de la familia.

3.2. Carácter público del delito de malos tratos.

El delito de malos tratos habituales (art. 153 C.P.) es de carácter público y deberá perseguirse de oficio, aunque en el especial ámbito en que suele producirse, exija normalmente la cooperación de la víctima o la de personas que convivan con ella, o de algún vecino o amistad que los hubiere presenciado o tenga conocimiento de su comisión. Esto significa que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán denunciar el caso que hayan presenciado, sin necesidad de que denuncie la víctima, o a través del testimonio de cualquier persona testigo del caso.

También conviene recordar que en los delitos y faltas flagrantes, aunque no se haya presentado denuncia, pueden y deben practicarse diligencias urgentes o a prevención e, incluso, llegar a la detención. Como establece el art. 639.2 del Código Penal: *"La ausencia de denuncia no impedirá la práctica de diligencias a prevención"* pero, en caso de negativa a denunciar el hecho por parte de la víctima (y/o su representante, en el caso de menores o incapaces) no se podrá proceder a su investigación o descubrimiento³.

2.4. Las faltas de agresiones en el seno de la familia.

El art. 617 del Código Penal dice:

"1. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no definida como delito en este Código Penal, será castigado con la pena de arresto de tres a seis fines de semana o multa de uno a dos meses.

2. El que golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión será castigado con la pena de arresto de uno a tres fines de semana o multa de diez a treinta días. Cuando los ofendidos sean el cónyuge o persona a quien se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, o los hijos propios, o del cónyuge o conviviente, pupilos, o ascendientes, siempre que con él convivan, la pena será la de arresto de tres a seis fines de semana o multa de uno a dos meses."

Esta falta contra las personas es de carácter público, perseguible de oficio y por lo tanto denunciante por agentes de la autoridad sin necesidad de denuncia de la parte agraviada.

2

Se entenderá por "habitualidad", según el artículo 94 del Código, el que hubiere cometido tres o más delitos de los comprendidos en un mismo Capítulo

3

En el ámbito de este Protocolo, en caso de negativa a denunciar (no sólo ausencia de denuncia), los delitos en los que no procede continuar la investigación son los siguientes: Art. 178, 179, 180: Agresiones sexuales. Art. 181, 182, 183: Abusos sexuales. Art. 184: Acoso sexual. Art. 226: Abandono de familia. Art. 227: Impago de prestaciones económicas derivadas de procesos de separación, divorcio o pensión por alimentos.

El criterio distintivo entre el delito y la falta continúa siendo el de la necesidad objetiva o no de tratamiento médico o quirúrgico, además de una primera asistencia facultativa para su sanidad. Asimismo, la simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico.

Las faltas recogidas en el artículo 620 sólo son perseguibles a instancia de parte (es decir: del agraviado o su representante legal): amenazas leves, coacciones leves, injurias o vejaciones de carácter leve.

3. La actuación policial en casos de malos tratos en el ámbito doméstico.

3.1. La respuesta a requerimientos por violencia familiar.

La experiencia demuestra que buena parte de los casos de malos tratos son crónicos. Es decir: se repiten periódicamente y, además, las agresiones suelen producirse cada vez con un mayor nivel de violencia, llegando a causar graves lesiones o incluso la muerte de las víctimas. Del insulto se pasa al empujón; de éste al puñetazo y las patadas, y no pocas veces se evoluciona a la agresión con palos, armas blancas, o cualquier objeto o sustancia peligrosos, relativamente fácil de encontrar en cualquier vivienda.

En otras palabras, nos encontramos ante una situación potencialmente grave, que nunca se debe minimizar y que requiere siempre una respuesta policial rápida y, muy especialmente, si la llamada se refiere a unas personas o a un domicilio relacionados con anteriores casos de maltrato.

En consecuencia, los Jefes de Servicio o, en su defecto, los componentes a cargo de la Central de Radiotransmisiones darán prioridad a este tipo de requerimientos sobre otras situaciones que revistan menor gravedad o urgencia. Y, siempre que conozcan que el requerimiento está referido a un caso conocido con anterioridad, priorizarán aún más la llamada y pondrán este hecho en conocimiento de los patrullas que vayan a efectuar la intervención.

3.2. El primer contacto con la situación.

El primer aspecto a tener en cuenta es que nos encontramos en una situación muy especial, en la que se entremezclan sentimientos muy complejos y contradictorios entre el agresor y la víctima.

A diferencia de otros delitos, en estos casos, además de la típica relación víctima/delincuente, existe una historia de convivencia más o menos larga (que en la mayor parte de los casos se prolongará todavía durante un tiempo indefinido); relaciones de afectividad; con frecuencia, una relación de dependencia económica de la víctima respecto de su agresor; hijos comunes, relaciones familiares, etc.

Por todas estas razones, sobre todo cuando se producen los primeros casos de maltrato en una misma unidad familiar, resulta previsible que la colaboración de la víctima con la Policía resulte muy limitada, lo que suele despertar la frustración y la incompreensión de los Agentes no experimentados en este tipo de actuaciones, que no alcanzan a entender la negativa de la víctima a denunciar o, incluso, a facilitar la intervención policial para auxiliarla.

De ahí la importancia de conocer las especiales y complejas características que rodean estas agresiones, para desarrollar una actuación policial que debe ser muy cauta y

paciente, si pretende resultar eficaz.

Algunos aspectos fundamentales en esta fase de la intervención son los siguientes:

3.2.1. Si el encuentro de la Policía con los implicados se produce en la vivienda, hay que recordar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio. En consecuencia, la entrada policial solo será legalmente posible en caso de que se tenga constancia de la existencia de un delito flagrante (que se está cometiendo en esos mismos momentos) o contando con el permiso de sus moradores (teniendo en cuenta que bastaría el permiso de la víctima para acceder al domicilio). En este último supuesto resultará muy importante que la autorización se produzca ante testigos, para prevenir futuras contradicciones.

3.2.2. Se debe procurar la separación física (lo más distante posible) entre el agresor y su víctima, para facilitar una comunicación libre con ésta última. Una excusa recurrente para facilitar esta separación es que uno de los componentes de la patrulla invite al supuesto agresor al coche-patrulla, para comprobar datos de identidad, mientras el compañero permanece en la vivienda con la víctima. Otra posibilidad es introducir a la víctima en la vivienda de algún vecino, mientras el supuesto agresor aguarda en el domicilio familiar. En cualquier caso, se intentará salvaguardar todo lo posible la intimidad de la víctima.

3.3. La actuación con la víctima en el lugar de los hechos.

En la actuación policial con la víctima en el lugar de los hechos, se tendrá en cuenta:

3.3.1. Después de la agresión la víctima se encontrará en un estado de fuerte desánimo y desolación. El/la Policía que entreviste a la víctima en el lugar de los hechos (preferentemente una mujer si ha de atenderse a una mujer o niño) debe tratar de infundir calma y seguridad, escuchando su relato y reteniendo los datos que considere más relevantes para valorar la situación a efectos de la posterior actuación policial.

3.3.2. Se invitará a la víctima a acompañarnos a las dependencias policiales, para que pueda reflexionar sobre las decisiones a tomar con mayor libertad y tranquilidad y poder informarla adecuadamente de sus derechos y de los recursos que el Ayuntamiento pone a su disposición.

3.3.3. Asimismo, si existen lesiones físicas, se propondrá a la víctima acompañarla a un Centro Asistencial para que se produzca la atención sanitaria y se pueda emitir el correspondiente Parte de Lesiones.

3.3.4. En muchas ocasiones, no resultará conveniente abordar el tema de la presentación de denuncia en el lugar de los hechos, de tal manera que la víctima no asocie automáticamente la idea de “acudir a dependencias policiales = presentación de denuncia”. Los policías actuantes siempre deberán tener muy presente la situación de crisis y presión que vive la víctima en esos momentos, por lo que le resultará más fácil adoptar una decisión en un ámbito más protector, alejado del lugar de los hechos.

3.3.5. En el supuesto de que la víctima se niegue fehacientemente a acudir a las dependencias policiales:

- a) Siempre se aconsejará la presentación de la denuncia.
- b) Se le informará de la existencia del Programa Municipal de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Malos Tratos y de los recursos que pone a su

disposición.

- c) *Si desea abandonar su vivienda, se le ofrecerá la posibilidad de acompañarla al domicilio de amigos o familiares, a un hotel o a la Casa Refugio que se contempla como uno de los recursos del Programa, y se ayudará a la recogida de los efectos personales que estime pertinentes, manteniendo alejado al agresor.*
- d) *Se le facilitará una tarjeta con los teléfonos de los Servicios Municipales implicados en el Programa, para que pueda utilizarla en el futuro si reconsidera su decisión, o desea recurrir a asesoramiento o atención no policial.*

3.3.6. En cualquier supuesto se recogerán todos los datos de filiación (de la víctima, hijos, testigos, etc.) para las actuaciones posteriores a que haya lugar.

3.3.7. También en cualquier supuesto se confeccionará Minuta o informe a la Jefatura de Policía Local.

3.4. La actuación con el agresor en el lugar de los hechos.

El criterio a seguir en la actuación policial en relación con el supuesto agresor será el siguiente:

3.4.1. *Como ya se ha dicho, utilizando cualquier excusa, se procurará la separación física, a la mayor distancia posible, entre víctima y agresor, con el objeto de que la víctima pueda comunicarse con la mayor libertad.*

3.4.2. *En caso de estimarse necesario y siempre que se haya producido una agresión grave o a través de armas u otros objetos peligrosos, se realizará el cacheo. Las armas u objetos intervenidos que puedan considerarse prueba de la infracción penal se pondrán a disposición de la Autoridad Judicial.*

3.4.3. *Se solicitará su documentación, acompañándole a Comisaria a efectos de identificación, en el supuesto de que no pueda presentarla⁴. En cualquier caso se tomará su filiación completa, para tomar las decisiones que correspondan una vez valorada la situación.*

3.4.4. *Se solicitará su versión de los hechos, tomando las notas que se estimen necesarias.*

3.4.5. *En el supuesto de entender que existe delito de lesiones se practicará la detención. En los supuestos de faltas, solo se practicará la detención en caso de no acreditarse domicilio.*

3.4.6. *Se tendrá muy en cuenta el carácter público de los delitos y faltas de lesiones,*

4

Artículo 20.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

por lo que los funcionarios actuantes formularán la correspondiente denuncia, siempre que tuvieran constancia fehaciente de la producción del delito o falta, por sí mismos, o a través de testigos, y aunque la víctima no desee, por cualquier circunstancia, formular denuncia.

3. 5. Asesoramiento a la víctima en dependencias policiales.

3.5.1. En las dependencias policiales (Policía Local o Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía), la primera actuación consistirá en asesorar a la víctima sobre los derechos básicos que la amparan:

- d) Que la ausencia del domicilio por temor a su integridad física o psíquica, o la de sus hijos/as, no supone abandono de hogar si denuncia antes de treinta días desde que se produjo el maltrato.
- e) Que se pueden adoptar medidas provisionales por parte del Juez competente, sobre la utilización de la vivienda familiar, la custodia de los hijos, etc.
- f) La conveniencia de dirigirse al Centro de Salud para ser atendido/a y disponer de una prueba documental (el parte de lesiones), en caso de que no lo haya hecho aún.
- g) Que pueden denunciarse tanto las lesiones físicas como psíquicas.
- h) Que en el caso de que exista una reiteración en las agresiones se impondrá al maltratador una pena más grave.
- i) Si la víctima manifiesta temor a presentar la denuncia, por las consecuencias posteriores que pudieran existir para ella, se le ofrecerá la posibilidad de que sean los agentes actuantes los que la presenten.
- j) Finalmente se le facilitará información de la existencia del Programa Integral de Atención a Mujeres Víctimas de Malos Tratos y de los recursos (Casa Refugio, asesoramiento jurídico y psicosocial, etc.) que pone a su disposición.
- k) En todos los supuestos de maltrato físico o psíquico, a excepción de aquellos en los que se haya practicado la detención del supuesto agresor, se ofrecerá a la víctima la posibilidad de tramitar su denuncia en las dependencias de Policía Local.

3.6. Tramitación de denuncias por la Policía Local.

3.6.1. La recepción de la denuncia de la víctima por la Policía Local se producirá en las dependencias de la Unidad de Atestados y Denuncias (por una mujer policía, siempre que resulte posible) y garantizando el mayor grado de intimidad.

3.6.2. En los supuestos en los que la víctima no desee constar como denunciante, pero desea que los hechos sean conocidos por el Juzgado, se producirá la denuncia a través de comparecencia de los Agentes actuantes, o mediante informe escrito lo más detallado posible, siempre que se den alguna/s de las siguientes circunstancias:

- a) Los agentes han constatado los hechos, en todo o en parte.
- a) Existe algún testigo de los mismos.

a) Se dispone de parte de lesiones.

3.6.3. Si la víctima es menor o incapaz, denunciarán bs Agentes aunque no lo desee la víctima o sus tutores, por tratarse de un delito o falta públicos y además tratarse de personas especialmente protegidas por el Ministerio Fiscal.

3.6.4. En las diligencias que se realicen a través de comparecencia, de la víctima y/o de los agentes, constarán el máximo de datos, como los siguientes:

- a) Filiación completa de la víctima y de los implicados (agresor, hijos -hacer constar si son hijos de ambos o de otra relación anterior, testigos, etc.).
- b) El tiempo que llevan casados o conviviendo.
- a) Si han existido malos tratos anteriores, cuando se produjeron y si fueron denunciados.
- a) Relatar, lo más fielmente y con todo tipo de detalle el maltrato ocasionado (huyendo de expresiones genéricas del tipo: “le insultó”, “le amenazó”, “le maltrató”, etc.) y reflejando, en cambio, con la mayor exactitud posible las palabras utilizadas, insultos, amenazas, etc., así como las acciones que se han producido.
- a) Reflejar si se considera que los hechos han podido ser motivados por el abuso de alcohol, drogas o medicamentos.
- f) Reflejar el domicilio dónde la víctima residirá a partir de ese momento (en el mismo domicilio, en el de algún familiar o amigo, hostel, hotel, casa de acogida, etc.).
- g) En caso de no volver al domicilio conyugal, hacer constar si esa decisión se produce por miedo a volver a ser objeto de malos tratos.
- h) Reflejar la situación económica y familiar en que quedan la/s persona/s implicadas (agredido/s y agresor).
- i) Reflejar si la víctima teme represalias por parte del agresor por el hecho de haber formulado denuncia.
- j) Por último, invitar a la compareciente a hacer constar otras cuestiones que estime de importancia (por ejemplo, que el agresor tiene armas de fuego y que pudiera hacer uso de ellas).

3.6.5. El Atestado instruido por la Policía Local se realizará en hojas de color amarillo claro, para facilitar su rápida identificación visual y seguir los acuerdos adoptados en la Comisión de Policía Judicial de Madrid. Según los diferentes supuestos, podrá integrarse de las siguientes diligencias:

- j) Diligencia de inicio de actuaciones.
- k) En el supuesto de que la agredida desea denunciar, pero además los hechos, en todo o en parte, hayan sido constatados por Agentes, al comienzo del Atestado se incluirá Acta de declaración de los mismos.

También figurará este Acta, aunque la víctima no desee denunciar, pero los agentes consideren de importancia los hechos, los hayan constatado en todo o en parte o exista parte de lesiones (este documento podrá ser sustituido por informe escrito).

- l) Acta de declaración de la víctima.*
- m) Acta de información de derechos al perjudicado.*
- n) Acta de declaración de testigos.*
- o) Acta de declaración del supuesto agresor, que se realizará de tal manera que no se produzca coincidencia en las dependencias con la víctima o los testigos.*
- p) Partes de lesiones y/u otras pruebas de la agresión.*
- q) Pruebas de ocasiones anteriores si las hubiere (otras denuncias, informes médicos, etc.).*
- r) Diligencia de traspaso de actuaciones, en la que se hará constar la documentación que se entrega, cuando proceda⁵.*

3.6.6. Se averiguará si el agresor dispone de licencia de armas de fuego. En caso afirmativo se requerirá al mismo para que deposite voluntariamente tales armas y su documentación en las dependencias policiales, con el objeto de remitirlas a la intervención de armas de la Guardia Civil. En caso de negarse a la entrega voluntaria, se hará constar este extremo en diligencias, para que la Autoridad Judicial adopte las medidas oportunas.

3.6.7. En los supuestos de denuncia por la víctima se harán entrega a la misma de los siguientes documentos:

- a) Copia de su denuncia si la ha presentado ante nosotros (no de nuestra comparecencia o informe interno).*
- b) Fotocopia del parte de lesiones (su original será incluido en las diligencias).*
- c) Hoja informativa de los derechos que le asisten como víctima de supuesto delito violento⁶.*
- d) Hoja informativa sobre los recursos que pone a su disposición el Programa*

5

La diligencia de traspaso de actuaciones al Cuerpo Nacional de Policía se realizará cuando se haya iniciado el Atestado por la Policía Local y, sin completarse, se decida practicar la detención del agresor, al constatarse la existencia de delito.

6

Beneficios previstos en la Ley 35/1995, de 11 de Diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

3.7. Finalización de actuaciones.

3.7.1. Con los datos obtenidos de su observación y de la información recogida de la víctima, testigos, etc. la patrulla actuante, o los especialistas de Atestados (en caso de que éste se instruya) rellenarán la Ficha Básica Policial de Recogida de Información, que resultará fundamental para conocer las características del maltrato en nuestro municipio. Dicha ficha se rellenará con los datos de que se disponga, aunque resulte incompleta.

3.7.2. Siempre que se instruya Atestado, el equipo de especialistas elaborará, además, un informe complementario para la Casa de la Mujer o los Servicios Sociales, en el que hará constar los datos que se consideren más relevantes sobre el caso para estos Servicios. Además, cuando lo estime necesario por la relevancia del caso, o por cualquier otra circunstancia, se entrevistará personalmente con la Trabajadora Social de Zona que corresponda, al objeto de ampliar verbalmente información sobre el mismo o coordinar actuaciones de seguimiento (malos tratos crónicos, amenazas, potencial peligrosidad del agresor, etc.).

3.7.3. En el supuesto de que la víctima manifieste la necesidad de acudir a la Casa Refugio la Policía Local acompañará a la misma e, igualmente, se le ofrecerá la posibilidad de acompañarla a su domicilio a recoger efectos personales, al domicilio de familiares o amigos, hotel, etc., así como, en su caso, a Servicios Sociales o Casa de la Mujer.

